



Junta Electoral Central

Junta Electoral de Andalucía
Número: 406
16 NOV 2018
Hora: 12:45
REGISTRO DE ENTRADA

JUNTA ELECTORAL
CENTRAL
Nº 002983 · 16.11.18
SALIDA

La Junta Electoral Central, en sesión del día de la fecha, ha adoptado el acuerdo que se transcribe respecto del asunto de referencia.

Expte. 293/802

Autor: Ilmo. Sr. Secretario General de Instituciones Penitenciarias.

Celebración de actos de campaña en el interior de centros penitenciarios con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018.

ACUERDO.-

El artículo 24.2 de la Constitución, en su segundo inciso declara que "el condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, en sentido de la pena y la Ley penitenciaria".

El artículo 3.1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, señala que "los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena".

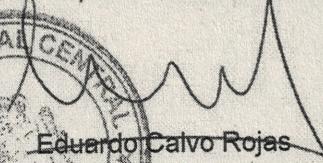
Por otra parte, la LOREG no establece ninguna disposición específica en esta materia, si bien, al referirse la consulta a un acto de campaña electoral, conforme dispone el artículo 54.1 de la LOREG, su celebración se rige por lo dispuesto en la legislación reguladora del derecho de reunión, aun cuando las atribuciones encomendadas en esta materia a la autoridad gubernativa se entienden asumidas por las Juntas Electorales Provinciales.

Finalmente cabe recordar el deber de neutralidad política que los poderes públicos deben observar estrictamente durante los periodos electorales, así como el respeto a los principios de transparencia, objetividad e igualdad entre los candidatos electorales en sus actuaciones (artículo 103.1 de la Constitución y artículos 8 y 50.2 de la LOREG).

Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Andalucía, para su conocimiento y traslado a las Juntas Electorales Provinciales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de noviembre de 2018.

EL VICEPRESIDENTE, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE


Eduardo Calvo Rojas

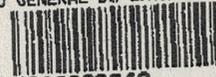

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA



MINISTERIO
DEL INTERIOR

constitución

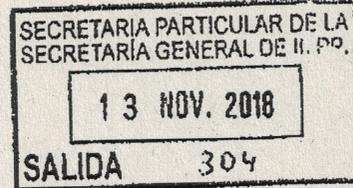
JUNTA ELECTORAL CENTRAL
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA



2018003649

13/11/2018 09:53

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



Excmo Sr.:

Recientemente se ha dirigido a esta Secretaría General la Confluencia Adelante Andalucía que participa en las elecciones, que próximamente se van a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su escrito hace constar que los candidatos de dicha Confluencia que concurren a las elecciones autonómicas Andaluzas por la circunscripción de Sevilla quieren hacer campaña electoral en los Centros penitenciarios de esta Provincia.

En la parte final del escrito recibido, se solicita poder efectuar un mitin en los Centros penitenciarios de Sevilla I, el día 16 de noviembre, en Sevilla II, el 22 de noviembre y en el centro de Alcalá de Guadaira el día 27 de noviembre, en todos los casos en horario de tarde.

La posibilidad de los internos de ejercer el derecho constitucional establecido en el artículo 23 de la CE -derecho de sufragio-, está habilitado por lo dispuesto en el art. 25.2 de la misma norma Constitucional, que permite al condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma el disfrute de los derechos fundamentales del Título I, Capítulo II de la CE, entre los que se encuentra el derecho previsto en el citado art. 23, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio.

Este mandato constitucional se desarrolla en la Ley Orgánica General Penitenciaria, que en art. 3.1, posibilita que los internos puedan ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, sin exclusión del derecho de sufragio, salvo que fuesen incompatibles con el objeto de su detención o el cumplimiento de la condena. En los mismos términos se pronuncia el Reglamento penitenciario en su art.4.1c)

JEC 2018003649 13/11/2018 09:53



Para posibilitar el ejercicio de este derecho de votar de las personas privadas de libertad en las distintas elecciones, que puedan llevarse a cabo (nacionales, autonómicas, locales y europeas) se ha posibilitado el método del "voto por correo". De esta forma, los internos que en los centros penitenciarios no estén privados del derecho de sufragio activo pueden votar mediante este procedimiento.

A juicio de esta Secretaría General la participación política a través del voto es consustancial a la democracia; esa participación política corresponde a todos los ciudadanos con independencia de que se encuentren o no privados de libertad, siempre que estén en pleno uso de sus derechos políticos.

Con arreglo a nuestra Constitución de 1978, sería inconstitucional la privación del derecho de voto a las personas privadas de libertad, pues las personas que cumplen una condena tienen capacidad para auto-determinarse políticamente, siendo compatible el ejercicio del sufragio activo (art. 2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General) con el mandato contenido en el artículo 25.2 de la Constitución, que las personas privadas de libertad ejercen a través de voto por correo.

Es cierto que el ejercicio de este derecho de sufragio activo exige a los internos tener una información precisa de los distintos programas electorales que los partidos políticos presentan y, una de las formas que posibilita dicho conocimiento es la explicación directa y personal por los candidatos que se presentan a las elecciones de dicho programa electoral. Esta explicación directa y personal del programa electoral por los candidatos requiere su entrada en el centro penitenciario, para que en un espacio habilitado al efecto puedan hacer su campaña electoral.

En atención, a que en la Ley Orgánica General Penitenciaria no existe ninguna prohibición expresa para la realización de estos actos más allá de las que afectan a las cuestiones de seguridad interior; esta Secretaría General considera factible, que respetando una serie de requisitos relacionados con dicha seguridad interior de los centros penitenciarios; los partidos políticos puedan realizar en el interior de los centros penitenciarios actos de campaña



electoral, dentro de las limitaciones que la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), establece durante el periodo electoral para todos los candidatos y formaciones electorales concurrentes al proceso.

Los requisitos que, a juicio de esta Secretaría General, deberían respetar los partidos políticos, determinados por las circunstancias de seguridad y buen orden que priman en el interior de los centros penitenciarios, serían los siguientes:

- Cada partido político podrá realizar un acto de campaña en el interior de cada centro penitenciario.
- La duración de ese acto no superará en ningún caso los 60 minutos.
- La petición para la realización del acto de campaña deberá realizarse al menos con 5 días de antelación para permitir la correcta planificación del resto de actividades de cada centro.
- El acto de campaña, deberá incluir actuaciones o actividades relacionadas con la comunicación política de los principios y valores del partido político.
- No será posible la entrada en el centro penitenciario de medios de comunicación, sin perjuicio de que desde el Gabinete de Prensa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias pueda informarse de la actividad realizada, respetando siempre la imagen de las personas que asistan al acto.
- El acto se realizará en el salón de actos del centro penitenciario, o en cualquier dependencia que permita la comunicación entre los representantes de los partidos políticos y los internos, sin que esa actividad pueda trasladarse a otros espacios del centro. El número de asistentes tendrá que adaptarse a la capacidad de la dependencia en la que se efectúe el acto.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

constitución

SECRETARIA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

- La entrada de los candidatos deberá ser en un número reducido de personas que pueda permitir garantizar su seguridad y control, además de no alterar la funcionalidad del centro.

A la vista de todo lo anterior y aunque esta Secretaría General considera que es obligación de la misma el facilitar esa actividad, se estima necesario y, prudente que al amparo de las competencias que el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General, esa Junta Electoral Central confirme que tal actividad se puede realizar en el interior de un centro penitenciario, respetando, en todo caso, los principios de pluralismo político, igualdad, proporcionalidad y neutralidad, que conlleva todo proceso electoral, así como las normas que rigen la seguridad y el buen orden dentro de las prisiones.

En espera de la respuesta que emita esa Junta Electoral Central, quedo a disposición de la misma por si fuera necesario ampliar o aclarar el contenido de este asunto.

Madrid, 12 de noviembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Ángel Luis Ortiz González

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

JEC 2018003649 13/11/2018 09:53